



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Universidad Tecnológica De Chile", RUT N° 72012000-3, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 181-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2914** /

PUERTO MONTT, **10 NOV. 2015**

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a comunicación Sence N° 4919641, se ejecutó el curso "Operación de Grua Horquilla para Operadores no Certificados", Código Sence 1237854129, en Camino a San Antonio Sector San Jose s/n Calbuco, por el Organismo Técnico de Capacitación Universidad Tecnológica De Chile, RUT. Nro. 72012000-3, representada legalmente por Gonzalo Vargas Otte, ambos con domicilio en Avda Vitacura 10151 Santiago, Santiago; para la empresa Cero Guin Cero, RUT. Nro. 96723320-k, representada legalmente por Jose Covarrubias, ambos con domicilio en Camino Quepe Boroa km 55 Freire, Freire; e intermediado por el Otic SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristobal Philippi Irarrázabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 22/04/2015, mediante revisión documental de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 181-2015 constató objetivamente, como irregularidad, que:

- a) No se realiza actividad el día 05/01/2015. ya que la capacitación es por 24 horas y solo se realizan 20 Horas.
- b) No se indica actividad en el Libro de Clases Electronico.
- c) Relator no informado al Servicio(Camila Muñoz Suazo).

3. Que mediante ord. N° 984 de 04/05/2015 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 13/05/2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar que no se registraron las actividades en el Libro de Clases Electrónico, lo cual es confirmado por la carta de descargos del Otec. A modo de precisión se puede indicar que la fiscalización se realiza únicamente a la acción nro. 4919641.

6. Que el informe de fiscalización N° 181-2015 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar 58 multas previas en el sistema, lo que será considerado como agravante para determinar el monto de la multa a aplicar.

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuyo texto indica que "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518; el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social; la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015; la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplícase a Universidad Tecnológica De Chile, RUT N° 72012000-3, representado legalmente por Gonzalo Vargas Otte, CNI N° ■■■■■, ambos con domicilio en calle Avda Vitacura 10151 Santiago, Santiago, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 10 U.T.M., por la infracción consistente en no registrar las actividades del curso comunicación nro. 4919641 en el Libro de Clases Electrónico, conducta sancionada por el artículo 76 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas

Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.